

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-004-2017-00229-00

DEMANDANTE: **ALEJANDRA PAOLA JIMÉNEZ CARDONA**DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone ALEJANDRA PAOLA JIMÉNEZ CARDONA, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte

demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del

proceso y que se encuentren en su poder.

5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a

partir de la ejecutoria de este proveído, informe la dirección del domicilio de la parte

demandante.

6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no

atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del

C.P.A.C.A.

7. Reconózcasele personería jurídica al abogado JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA,

identificado con C.C. Nº 16.283.454 expedida en Palmira y T.P. Nº 160.944 del C.S. de la

J., y a ROXANA TURIZO ARRIETA identificada con C.C. Nº 52.467.099 expedida en Bogotá

y T.P. Nº 149.855 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante, en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ______. De hoy, _______, a las 8:00 a.m.

> JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria